



Año de 1755

J 1369 / 37

D<sup>n</sup> Ramon Perez medico de la  
villa de Synzon. dice: Que este  
dico Conducido en el Poruelo y por  
sus Conditas Venicas le venen. diez  
y seis Cahises de trayo y de Cerada.

**Suplicamos** que le paguen el legitimo

valor en din.<sup>o</sup> al precio que

en el dia llevan los granos

*[Signature]*

*[Signature]*

D<sup>o</sup> de  
Parralosa

*[Signature]*  
Sobano



Seenta y ochomarauebis



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

*In Dei Nomine Amen.* sea atodos manifiesto: Que ad D.<sup>n</sup> Ramon Peiza Medico Residente en la Villa de Hinzon, de mi buen orado y Ciuita Ciuita, y sin Procar Procurador alguno de los por mi Constituidos y nombrados antes de hora. como veyo, y nombrado nuevamente en Procuradores misos a D.<sup>n</sup> Juan Lopez de Ota, D.<sup>n</sup> Juan. Los Riba, D.<sup>n</sup> Eugenio Bailin, y a D.<sup>n</sup> Mathio de Val, que lo son Casuidios en la Real Audiencia della Ciudad de Zaragoza. Para que juntos y cada uno de por si puedan intervenir, e intervenir en todos y qualquiera plicatos y quistos misos Peticiones y Demandas asi Civiles como Criminales que de presente tengo, y en adelante como ofrezcan con qualquiera persona, o personas, Vniversidades, y puntos de qualquiera Estado y Condicion sean. Para cuyo efecto, en Juicio, y fuera de el, ofrezcan, y den qualquiera Pedimentos, presenten Escrituras, autos, testigos, Provanzas, Reuaciones, pordan sequitos, excomuniones, embargos y de

sembaros, Ogan Sentencias Asi inuoluntarias, es  
no definitivas, acepten las formales, y de las contra  
rias apelen, y supliquen, e invocan los Recursos,  
pueden en animo mia los lictos, y permitidos  
Juramentos que para la liquidacion de la verdad  
y Justicia fueran convenientes. Y finalm.  
hagan todas las demas diligencias Judiciales, y  
extrajudiciales que en el proceso, y dilatado pro  
ceso de los tales pleitos pudiesen ocurrir, y  
ofrecerse, aun que sean tales que por su natura  
za y Calidad Requieran de mas Especial  
Poder del que aqui va expuesto. Y para que  
ellos mis Procuradores le puedan substituir en  
vna, o mas Personas, y Vocales, y de nuevo  
nombrar otras en su lugar en las veces, y en  
la forma que les sera bien visto, que para todo  
ello con lo antes y dependiente les concedo qu  
anto Poder tempo sin limitacion alguna, de  
forma que sea falta de el no dea de tener lo  
sobae dho su debido efecto. Y prometo tener  
por firme y validas todas las Pleitos, y  
quanto por los dhos mis Procuradores, y por  
sus Substitutos Respetive en razon de lo sobae  
dho fuere otorgado, dicho, hecho, y procura  
do Respetivam. y aquellos no Vocales en

tiempo ni mancha alguna bajo la obligacion que  
a ello hago de mi persona y todos mis bienes a  
mueble como rreos donde quixen paridos y por  
haver. Hecho fue lo sobae dho en la Villa de  
Hinson a los ocho dias del mes de Marzo del año  
contado del Nacimiento de nuestra Señora Jueves  
to de mil setecientos Cinquenta y Cinco, siendo  
a ello presente por testigos Blas Lazans Boti  
caris y Juano de Oba Villa, y D. Juan Dome  
nca y Puberte Manicho Residente en ella.  
Esta continuada la presente Procura en su  
Nota Original segun fuere de Hagon

  
Yo no de mi Antonio Casim. Palma  
ta habitante en la Villa de Hinson  
y con autoridad del Rey nuestro Señor por  
todas sus tierras, Reynos, y Señorios, publico Notario,  
y Curioso que alo sobae dho presente fui,  
et Cerrado

4  
de este maravedí.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTA Y CINCO.

Certifico yo Antonio Paxon de Pezera Como Secu-  
rario de fechos de el Lugar de el Puelo, Como en el  
Libro de acuerdos de dho Lugar se alla una parti-  
da de el tenor siguiente. — En el Lugar de el Puelo  
a veinte y nueve dias de el mes de Junio de mil  
sete cientos y cinquenta, Juntos y congregados los  
senors de la Junta mena en las Casas de la Junta  
quien to como es costumbre, como son Juan fernan-  
dez y Antonio fernandez Alalay, daban fernandez  
Pedro hezera y Antonio Jarama y Juan Residores  
y Pedro la Sierra Pasaxaron sin dolo, en virtud de  
la Junta miento Pleno, Conduxeron a Remon Pezera  
por medico de dho Lugar por tiempo de tres años qd  
empeçara des de el dia de su Piquel de setiembre de el  
año mil setecientos y cinco cuenta, y se nara en dicho  
dia del año de cinquenta y seis. Con las obligaciones  
siguientes. — que dho medico de va visitar los enfermos  
un dia sin oras y si aviese enfermos de cuidado to  
dos los dias. y se le da de Condata diez caucos de trigo  
y dos de cebada con la obligacion de llevar se la a su  
Casa por cuenta de el Lugar. — Joseph Rodriguez  
Escrivo fecho de fechos. y firmo por los senors de Junta  
mientos. Ramon Perez otorgo lo dho. y para que con te  
Donde Combengaz a peticion de dho medico doy el preten-  
to Certificado, Como consta por su original.

Aque meza fco. en el Poulo a las once y punto  
Marzo de mil setecientos. Carlusnita y cinco.

Antonio Ladrón & Guviana  
Ex<sup>to</sup> fco. de fechos de dho lugar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.

Co<sup>mo</sup> Penos.

Yo el Sr. D. D. Ramon Pexer Medus en la Villa  
de Aymon y sus agregados en virtud del poder que enovida forma pre-  
sento, como mejor proceda Digo que el Ayuntamiento del lugar del Poulo  
conduso a mi parte en 23 de Junio de 1750. p<sup>o</sup> tiempo de tres años quem  
peraron en el dho lugar de Sep. del mismo, y feneuieron en igual día  
del año 1753. con la obligación de averse sepagar dho Ayuntamiento en ca-  
da un año diez cañes de trigo, y dos de cevada puestas en dha Villa  
de Aymon donde tiene su residencia, como asi resulta ser tenim-  
to de Capitulo dado p<sup>o</sup> el Triese fechos de dho lugar con fha de 31 de  
Marzo de mil setecientos, que se ven con la solemnidad y juramen-  
to nevario; cuya Capitulacion p<sup>o</sup> la causa se retiene p<sup>o</sup> otros tres  
años con los mismos pautos, y obligaciones, las que a mi parte p<sup>o</sup> lo que  
asi toca ha cumplido, y desempeñado a satisfacion de dho Ayunta-  
miento el que delas Conditas venidas ha ota p<sup>o</sup> de Sep. de 1754. es-  
ta exiendo a dho mi parte diez y siete cañes seis fanegas de trigo,  
y quatro cañes Cevada cinco, no obstante las repetidas instancias  
que ha echo, le haya sido posible verle satisfacion, escusando  
se a ello dho Ayuntamiento con p<sup>o</sup>tecos gravos, y p<sup>o</sup>judicia  
les a mi parte; p<sup>o</sup> lo que, y atendida la naturaleza de este credito,  
p<sup>o</sup> dimandar se alienten con mi parte, recurriendo a lo servido  
y medios de dho, y Just.  
A dho dho que aviendo p<sup>o</sup> presentados dho p<sup>o</sup>tes y testimonios

se ovia mandare que el Ayuntamiento del lugar del Puerto de S. Mateo del mar brite termino para los aperuimientos que fueren del aguido de 1000. pague am parte lo que se le cañes de fanegas de trigo y de bayas de uva, que se red ta de rriendo, o en legitimo valor a los precios q' ay presente llevan dnos generos, conediendo a este fin el pago necesario. o en esta razon de 100. p' cada y setecimite lo que mejor presen da en Just. que pido con castas de S. Mateo de Val

Mateo de Val

Acto de 1755 y de 1756. de 1755. de 1756. de 1757. de 1758. de 1759. de 1760. de 1761. de 1762. de 1763. de 1764. de 1765. de 1766. de 1767. de 1768. de 1769. de 1770. de 1771. de 1772. de 1773. de 1774. de 1775. de 1776. de 1777. de 1778. de 1779. de 1780. de 1781. de 1782. de 1783. de 1784. de 1785. de 1786. de 1787. de 1788. de 1789. de 1790. de 1791. de 1792. de 1793. de 1794. de 1795. de 1796. de 1797. de 1798. de 1799. de 1800.

Seales  
Villava  
Culpa  
Leranda

Vieno



Seienta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

D. Mami de Calvador de Luchin  
de la Sala  
Juan Antonio de Pena  
D. Mami de Calvador de Luchin  
de la Sala  
Juan Antonio de Pena  
D. Mami de Calvador de Luchin  
de la Sala  
Juan Antonio de Pena

Incomj. de S. Mateo de Val

no rec. sebastian.

Lara q' el Ayuntamiento del Lugar de Pozuelo cumpla con lo q' aqui ve Comanda, a pedimento de D. Ramon Perez Medico de la villa de S. Mateo. 1000. Colm.









Auto: Zaragoza, 7 Junio Año de 1755. Au. Gen.

v. v.  
Niente  
cantay  
Paxte  
salvador  
Perales  
Villera  
Cayo  
Petrera  
Rodal.

Como lo pide.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten word, possibly "Pasa"]*